

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0507-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 16 de mayo del 2024

VISTO:

El Expediente N° 043-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556**, respecto del área de 3 050,78 m² (0.3051 ha) ubicada en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la entonces Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) en la partida registral N° 04006686 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, con CUS N° 192613 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N°30047, Ley N°30230, Decreto Legislativo N°1358 y Decreto Legislativo N°1439.

actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 y de la Ley N° 30556.

3. Que, mediante Oficio N° D00000619-2024-ANIN/DGP presentado el 8 de abril de 2024 [S.I. N° 09084-2024 (foja 2)], la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores (en adelante, la "ANIN"), solicita la transferencia de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley N° 30556"), requerido para la ejecución del proyecto: *"Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de la avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del cerro Centinela, distrito de Laredo – provincia de Trujillo"* (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 4 al 9); **b)** memoria descriptiva, plano perimétrico y plano de ubicación del área en consulta, presentados para la emisión del certificado búsqueda catastral con publicidad N° 7924073-2023 (fojas 10 al 12 y 17 al 19); **c)** plano diagnóstico, plano de ubicación, plano perimétrico y memoria descriptiva de "el predio" (fojas 13 al 16); **d)** certificado registral inmobiliario de la partida registral N° 04006686 (fojas 20 al 28); **e)** copia simple del título archivado 1980-00002472 (fojas 29 al 40).

4. Que, el artículo 1° del "TUO de la Ley N° 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del "TUO de la Ley N° 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley N° 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, "Decreto Legislativo N° 1192").

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM² (en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y

² Modificado por el Decreto Supremo N° 155-2019-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 14 de septiembre de 2019.

territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; y, d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N° 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la SBN, en el punto v.3 del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, la “ANIN” señala que sobre “el predio” no se ha identificado edificación alguna; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N° 00060-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 16 de abril de 2024 (fojas 42 al 49), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; asimismo, según el Plan de Saneamiento físico legal (en adelante, “PSFL”) y el plano diagnóstico, forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la entonces Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) en la partida registral N° 04006686 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo; **ii)** de la evaluación de la información gráfica presentada, que forma parte del Título Archivado N° 2472 del 20.02.1980 vinculado a la partida citada, se advierte que las imágenes digitalizadas presentan distorsiones que no permiten georreferenciar adecuadamente el área en evaluación donde recae “el predio”; **iii)** según el Geocatastro que administra esta Superintendencia, se superpone totalmente con el CUS 21565 vinculado al terreno eriazo de propiedad del Proyecto Especial Chavimochic inscrito en la partida registral N° 11024291; no obstante, el “PSFL” descarta la existencia de duplicidad registral señalando la carencia de elementos técnicos en el título archivado que permita ubicarlo correctamente. Asimismo, de la evaluación técnica realizada por esta Superintendencia, se advierte que en el asiento 1 de la partida registral N° 11024291, sobre primera inscripción de dominio que data del 24.4.1990, consta que el perímetro del predio vinculado excluye otros de propiedad de terceros. Por tanto, siendo que la partida registral N° 04006686 se trata de una propiedad preexistente a la inscripción de la partida registral N° 11024291, se descarta la superposición gráfica identificada; **iv)** no presenta zonificación; **v)** en el “PSFL” se indica que no presenta poseedores ni edificaciones, y que recae parcialmente sobre plantaciones, un muro de contención de piedra y un canal de riego. Al respecto, según la imagen satelital de Google Earth de fecha 16.2.2024, se corrobora que “el predio” se encuentra ocupado por plantaciones; **vi)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **vii)** no se superpone con pueblos formalizados por Cofopri, predios rurales, comunidades campesinas ni nativas, monumentos arqueológicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica, quebradas, ríos, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, ni vías; **viii)** según el visor SNIRH del ANA, recae totalmente sobre la faja marginal del río Moche aprobada con R.D. N° 0327-2022-ANA-AAA.HCH; situación advertida en el “PSFL”; **ix)** según el visor SIGRID del CENEPRED, no se identifica ámbito de riesgo no mitigable; pero se visualiza totalmente en zona de susceptibilidad regional a inundaciones de nivel alto; situación identificada en el “PSFL”; **x)** respecto a las cargas y/o gravámenes, en el “PSFL” se indica la existencia del asiento D00003 sobre la partida registral N.° 04006686, referida a una anotación preventiva de prescripción adquisitiva de dominio, la cual no afecta el ámbito de “el predio”; **xi)** de la revisión de los documentos técnicos (plano perimétrico y memoria descriptiva) se advierte que las medidas del lindero Este de “el predio” no son concordantes entre sí; y, **xii)** no presenta documentación técnica del área remanente ni expresan si se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios (SUNARP).

16. Que, mediante Oficio N° 00202-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 16 de abril de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 50 y 51)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” las observaciones técnicas descritas en los ítems ii), xi) y xii) del considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

17. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 16 de abril de 2024 a través de la casilla electrónica⁶ de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo; razón por la cual se tiene por bien

⁶ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático

notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004 2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N° 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 23 de abril de 2024; habiendo la "ANIN", dentro del plazo, remitido el Oficio N° D00000870-2024-ANIN/DGP y anexos, el 22 de abril de 2024 [S.I. N° 10852-2024 (fojas 53 al 72)] a fin de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio".

18. Que, evaluada en su integridad la documentación subsanatoria presentada por la "ANIN", mediante Informe Preliminar N° 00200-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 8 de mayo de 2024 (fojas 73 y 74), se concluyó lo siguiente: **i)** En relación a la identificación de "el predio" sobre el ámbito de la partida registral N° 04006686 del Registro de Predios de Trujillo, señalada en el Plan de Saneamiento físico legal; se tiene que la "ANIN" ha presentado copia de mayor resolución emitido por la Sunarp del plano que obra en el título archivado N° 2472 – 1980 (vinculado a la partida registral N° 04006686), y un plano de Diagnostico PD-02 con la imagen insertada del polígono de la referida partida y con elementos existentes en los títulos archivados tales como el vértice del Centro Poblado de Santo Domino y la U.C. 10406 (02055), los cuales demuestran que "el predio" recae totalmente en la partida registral N° 04006686. Al respecto, evaluados los documentos indicados se advierte *-entre otros-* que, si bien existen defectos propios en la descripción de linderos, en la gráfica de la poligonal, en la escala empleada, que tiene implica en la georreferenciación efectuada, así como a imprecisiones en la gráfica desarrollada, no se puede desvirtuar la afirmación efectuada por la "ANIN" de que "el predio" recae sobre ámbito de la partida registral N° 04006686, lo que se demuestra en la gráfica elaborada (Plano Diagnostico PD-02) la cual guarda similitudes con el gráfico del título archivado N° 2472-1980. Asimismo, cabe señalar que no se estaría afectando derecho de terceros dado que según la partida registral N° 04006686, esta colinda por el Norte con el río Moche y, considerando que el río ha cambiado su curso, se tiene que actualmente colinda con la partida registral N° 11024291, que es un predio de mayor extensión que rodea parcialmente su poligonal y que se encuentra bajo dominio del Estado; **ii)** en relación a la discrepancia advertida en la documentación técnica presentada, sobre el lado Este de "el predio"; la "ANIN" ha presentado nuevo plano perimétrico y memoria descriptiva debidamente suscritos por verificador catastral, rectificando el error; y, **iii)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP. En ese sentido, de la evaluación efectuada, se tienen por levantadas las observaciones formuladas mediante "el Oficio" y se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del "Reglamento de la Ley n.° 30556".

19. Que, siendo que "el predio" se superpone con la faja marginal del río Moche, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la "ANIN" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".

20. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley N° 30556", se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0124-

de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital".

2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 16.2 del citado anexo, el proyecto denominado “*Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de la avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del cerro Centinela, distrito de Laredo – provincia de Trujillo*”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N° 30556”.

21. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, de los Informes Preliminares N° 00060-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI y 00200-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que “el predio” se encuentra inscrito a favor de la entonces Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N° 30556” y la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

22. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “*Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de la avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del cerro Centinela, distrito de Laredo – provincia de Trujillo*”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N° 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

23. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

24. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

25. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N° 30556”, “Reglamento de la Ley N° 30556”, “Ley N.° 31841”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N° 1192”, Directiva N° 001-2021/SBN, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 0526-2024/SBN-DGPE-SDDI del 15 de mayo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de 3 050,78 m² (0.3051 ha)

ubicada en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la entonces Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) en la partida registral N° 04006686 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, con CUS N° 192613, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de la avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del cerro Centinela, distrito de Laredo – provincia de Trujillo”*.

Artículo 3.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Comuníquese y archívese
P.O.I. 18.1.2.11

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico PP-01 y Plano Ubicación PU-01 y Plano Diagnóstico PD-01

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: RÍO MOCHE-T1MI-004

2. UBICACIÓN DEL PREDIO

2.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD
Provincia : TRUJILLO
Distrito : LAREDO
Referencia : EN LA MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO MOCHE A 0.74 KM AL NOROESTE DEL CENTRO POBLADO DE SANTO DOMINGO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 729656.9970 m., Norte: 9104298.8630 m.

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO RÍO MOCHE-T1MI-004

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

| LINDERO | PERÍMETRO | COLINDANTE |
|--------------|---|----------------------------------|
| Por el Norte | Desde el vértice A hasta el vértice D en línea quebradas de tres (03) tramos: tramo A-B 52.39 m, tramo B-C 44.94 m, tramo C-D 46.28 m. | Colinda con la P.E. N° 04006686. |
| Por el Este | Desde el vértice D hasta el vértice F en línea quebradas de dos (02) tramos: tramo D-E 6.12 m, tramo E-F 15.19 m. | Colinda con P.E. N° 11024291 |
| Por el Sur | Desde el vértice F hasta el vértice K en línea quebrada de cinco (05) tramos: tramo F-G 15.01 m, tramo G-H 56.54 m, tramo H-I 26.39 m, tramo I-J 50.69 m, tramo J-K 18.5 m. | Colinda con la P.E. 04006686 |
| Por el Oeste | Desde el vértice K hasta el vértice A en línea recta de un (01) tramo: tramo K-A 20.36 m. | Colinda con P.E. N° 11024291 |

4. ÁREA

El área del predio es de 0.3051Ha. (3,050.78 m²).

5. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 352.41m.

6. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO "RÍO MOCHE-T1MI-004".

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

| CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL ÁREA - RÍO MOCHE-T1MI-004 | | | | | | | |
|---|------|-----------|----------------|-------------|--------------|-------------|--------------|
| VÉRTICE | LADO | DISTANCIA | ÁNGULO INTERNO | WGS84 | | PSAD56 | |
| | | | | ESTE (X) | NORTE (Y) | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| A | A-B | 52.39 | 121°45'4" | 729584.1770 | 9104294.8920 | 729835.4502 | 9104665.3171 |
| B | B-C | 44.94 | 185°44'46" | 729636.0641 | 9104302.1581 | 729887.3373 | 9104672.5832 |
| C | C-D | 46.28 | 185°18'16" | 729679.7238 | 9104312.8155 | 729930.9970 | 9104683.2406 |
| D | D-E | 6.12 | 115°51'15" | 729723.4809 | 9104327.9012 | 729974.7541 | 9104698.3263 |
| E | E-F | 15.19 | 178°8'18" | 729727.7988 | 9104323.5646 | 729979.0720 | 9104693.9897 |
| F | F-G | 15.01 | 69°47'38" | 729738.1639 | 9104312.4550 | 729989.4371 | 9104682.8801 |
| G | G-H | 56.54 | 174°30'26" | 729724.3231 | 9104306.6345 | 729975.5962 | 9104677.0596 |
| H | H-I | 26.39 | 175°39'43" | 729670.3479 | 9104289.8070 | 729921.6211 | 9104660.2321 |
| I | I-J | 50.69 | 175°18'18" | 729644.6304 | 9104283.8803 | 729895.9036 | 9104654.3054 |
| J | J-K | 18.50 | 172°41'19" | 729594.4653 | 9104276.5778 | 729845.7385 | 9104647.0029 |
| K | K-A | 20.36 | 65°14'58" | 729575.9692 | 9104276.2643 | 729827.2424 | 9104646.6894 |
| TOTAL | | 352.41 | 1620°0'1" | | | | |

7. ZONIFICACIÓN:

No determinado

8. AREA REMANENTE:

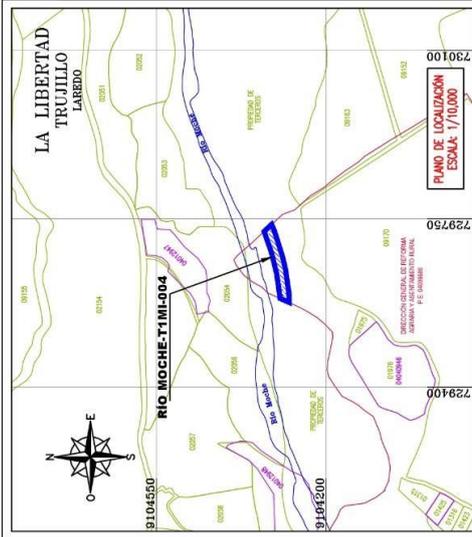
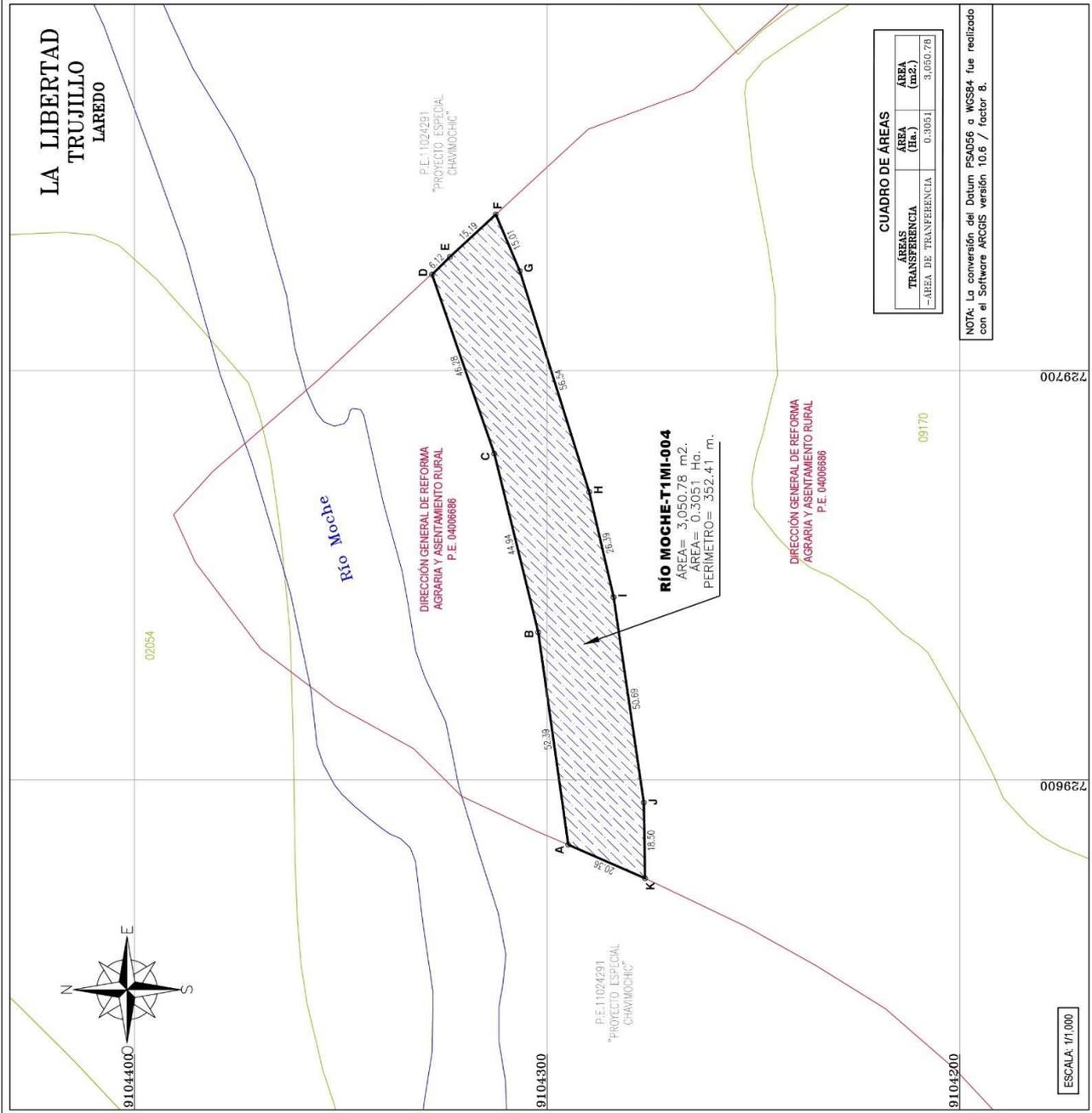
Cabe mencionar que la Partida N° 04006686, cuenta con un título archivado asiento 2472 del tomo 90 de fecha 24.01.1980, en la cual cuenta con un plano que carece elementos técnicos suficientes (cuadro de datos técnicos) para reconstruir el área remanente, por tanto, tratándose La independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, nos acogemos a "la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria y Final del REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS de acuerdo a la Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03/05/2013. Dicha independización se realizará de la Partida P.E. N° 04006686 correspondiente a UBIC. RUR. SANTA CATALINA PREDIO SAN HILARION propiedad del ESTADO - DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL".

9. OBSERVACIONES

- La información técnica contenida en la presente memoria y los planos de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS 84 ZONA 17 Sur.

Trujillo, marzo de 2024





| VERTICE | USO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | WGS84 (X) | WGS84 (Y) | PSAD56 (X) | PSAD56 (Y) |
|---------|-----|-----------|--------------|-------------|--------------|-------------|--------------|
| A | A-B | 52.39 | 121°45'44" | 729584.1770 | 9104294.8920 | 729835.4502 | 9104665.3171 |
| B | B-C | 44.94 | 185°44'46" | 729536.0611 | 9104302.1581 | 729887.3373 | 9104672.8832 |
| C | C-D | 46.25 | 135°15'15" | 729527.4628 | 9104272.0135 | 729902.8103 | 9104683.5283 |
| D | D-E | 15.19 | 178°01'18" | 729727.2968 | 9104323.5646 | 729878.0720 | 9104683.5897 |
| E | E-F | 15.01 | 69°47'38" | 729738.1639 | 9104312.4550 | 729888.4371 | 9104682.8801 |
| F | F-G | 56.54 | 174°30'26" | 729724.3231 | 9104306.6345 | 729975.9662 | 9104677.0566 |
| G | G-H | 26.39 | 175°39'43" | 729670.3479 | 9104289.8070 | 729921.8211 | 9104660.2321 |
| H | H-I | 50.69 | 175°18'16" | 729644.6304 | 9104283.8903 | 729895.9036 | 9104654.3054 |
| I | I-J | 18.50 | 172°41'19" | 729594.4653 | 9104276.5778 | 729845.7365 | 9104647.0029 |
| J | J-K | 20.36 | 65°14'36" | 729575.9892 | 9104276.2643 | 729827.2424 | 9104646.8894 |
| K | K-A | 52.41 | 102°01'11" | | | | |
| TOTAL | | 52.41 | | | | | |

OBSERVACION:
AREA REMANENTE: Cabe mencionar que la Partida N° 04006886 cuenta con un título archivado asiento 2472 del tomo 50 de fecha 24.01.1980, en la cual cuenta con un plano que carece elementos técnicos suficientes (cuadro de datos técnicos) para reconstituir el área remanente, por tanto, tratándose los linderos o mediciones parciales del predio remanente, nos acogimos a la Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SPN de fecha 03.02.2013. Dicha Independización se realizará de la Partida P.E. N° 04006886 correspondiente a UBIC. RUR. SANTA CATALINA PREDIO SAN HILARION, propiedad del ESTADO - DIRECCION GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL".

| TRANSACCION | TRANSACCION INTERESTADUAL |
|--------------------|---------------------------|
| CONDICION JURIDICA | CONDICION JURIDICA |
| PROPIETARIO | PROPIETARIO |
| DESEMPEÑO | DESEMPEÑO |
| SECTOR | SECTOR |
| ASIGNACION | ASIGNACION |
| PROCESAMIENTO | PROCESAMIENTO |

| CONDICION | INDICADA | FECHA DE PLANEO |
|-----------------|-----------------|-----------------|
| CONDICION | INDICADA | FECHA DE PLANEO |
| FECHA DE PLANEO | FECHA DE PLANEO | FECHA DE PLANEO |

PROYECTO: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES MEDIANTE CAPTACION, CONTROL Y DEFENSACION HACIA EL MAR DE LAS AGUAS DE LA ZARZAMORA DE SAN CARLOS DE LA CUENCA DEL CERRO CENTINELA, DISTRITO DE LAREDO - PROVINCIA DE TRUJILLO"

PERIODO PLANEO: 04-02-2024

PLANO PERIMETRICO

ANIN BESALCO STRACON

PERU Presidencia del Consejo de Ministros